

Ayuntamiento de Albal

Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Mejora del Sector I.1.B.

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2004, acordó la aprobación definitiva del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número 1 (Sector I.1.B), así como del plan parcial de mejora que acompañaba al mismo, que fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 98, de 26 de abril de 2004. Las normas urbanísticas del referido plan parcial de mejora son las que a continuación se transcriben:

Capítulo primero.—Generalidades.

Artículo 1. Objeto del Plan Parcial de Mejora Sector I.1.B de Albal.

El objeto del presente plan parcial es el establecimiento de la ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en su ámbito, para su incorporación al proceso de urbanización mediante la programación de la correspondiente actuación integrada.

Artículo 2. Documentación del plan parcial.

1. Son documentos integrantes del plan parcial:

- La memoria informativa y justificativa.
- Las presentes normas urbanísticas.
- La ficha de gestión y la ficha de planeamiento.
- Los planos:

Planos de información:

I.1. Situación.....	1:10.000
I.2. Estado actual. Topografía.....	1:1.000
I.3. Planeamiento vigente (PGOU de Albal). Plano I.10.1, Suelo pormenorizado. División de zonas de ordenación.....	1:5.000
I.4. Planeamiento vigente (PGOU de Albal). Plano I.10.3, Suelo pormenorizado. Red primaria de dotaciones públicas.....	1:5.000
I.5. Planeamiento vigente (PGOU de Albal). Plano I.10.4, Suelo pormenorizado. Delimitación de sectores.....	1:5.000
I.6. Planeamiento vigente (PGOU de Albal). Plano I.10.5, Suelo pormenorizado. Áreas de reparto/unidades de ejecución.....	1:5.000
I.7. Planeamiento vigente (PGOU de Albal). Plano II.4.2.1. Sector I.1.B.....	1:5.000
I.8. Estructura de la propiedad del suelo.....	1:2.000
I.9. Usos del suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.....	1:2.000

Planos de ordenación:

P.1. Zonificación.....	1:1.000
P.2. Régimen urbanístico.....	1:1.000
P.3. Red viaria.....	1:1.000
P.4. Área de reparto y unidad de ejecución.....	1:2.000
P.5. Gráfico prospectivo.....	1:1.000

2. Tendrán eficacia normativa las presentes normas urbanísticas y los planos de ordenación P.1 a P.4.

Artículo 3. Zonas de ordenación urbanística.

El plan parcial establece las siguientes zonas de ordenación urbanística (ver plano P.1, Zonificación):

- Zona EDA. Se trata de una zona de ensanche abierto y se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, tipología edificatoria de bloque exento y uso global residencial.
- Zona ADO. La zona se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología de edificación de bloque adosado y el uso global residencial.
- Zona SRV. Red viaria secundaria perteneciente a la red secundaria de dotaciones públicas; constituida por las calzadas, aceras, áreas de aparcamiento y demás elementos funcionales de la red viaria de nueva planta a ejecutar en el interior del plan parcial.
- Zona PQL. Parque público, perteneciente a la red primaria de dotaciones públicas.
- Zonas SJL y SAL. Jardines y áreas de juego pertenecientes a la red secundaria de dotaciones públicas.

f) Zona STD. Equipamiento asistencial: perteneciente a la red secundaria de dotaciones públicas.

g) Zona SED. Equipamiento educativo cultural: perteneciente a la red secundaria de dotaciones públicas.

h) Zona SID. Equipamiento de infraestructuras-servicio urbano: perteneciente a la red secundaria de dotaciones públicas.

i) CT. Centros de transformación eléctrica. Se consideran equipamientos de carácter privado.

Artículo 4. Condiciones generales de la edificación.

Se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Capítulo segundo.—Condiciones particulares de los usos y de la edificación en la zona de ordenación urbanística edificación abierta (EDA).

Artículo 5. Ambito.

La zona EDA está constituida por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en el plano P.1, Zonificación.

Artículo 6. Configuración de la zona.

Se trata de una zona de ensanche abierto y se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, tipología edificatoria de bloque exento y uso global residencial.

Artículo 7. Usos.

1. Uso global: Residencial.

2. Usos pormenorizados.

a) Uso dominante: Residencial: Múltiple (RM).

b) Usos compatibles:

Económico-terciario (T):

Comercial (Tco)..... Tco.1.a; Tco.1.b; Tco.1.c y Tco.1.d

Hotelero (Tho)..... Tho.1

Oficinas (Tof)..... Tof.1.a; Tof.1.b; y Tof.1.c y Tof.1.d

Recreativo (Tre)..... Tre.1; Tre.2 y Tre.3

Industrial (I):

Industrial o de almacén (ALM)..... Alm.1; Alm.2 y Alm.3

Dotacional (D):

Zonas verdes y espacios libres (ZV) AL; JL y QL.

Educativo-cultural (ED)..... ED1.1; ED1.2; ED1.3; ED2.1; ED2.2 y ED3

Deportivo-recreativo (RD)..... RD1; RD2 y RD3

Asistencial (TD)..... TD1; TD2 y TD3

Aparcamientos (AV)..... AV1.1; AV1.2; AV1.3; AV1.4 y AV2

Administrativo-institucional..... (AD)

Infraestructuras-servicios urbanos (ID)..... ID8.

c) Usos incompatibles.

Residencial unitario (RU).

Industrial: Los no señalados como compatibles.

Terciario: Los no señalados como compatibles.

Dotacional: Los no señalados como compatibles.

Artículo 8. Parámetros urbanísticos.

1. Relativos a la manzana y el vial.

a) Alineaciones de viales: Las definidas en el plano P.2, Régimen urbanístico.

b) Rasantes: Las que vienen definidas en el plano P.3, Red viaria, que podrán ser precisadas con mayor rigor en el proyecto de urbanización.

2. Relativos a la parcela.

a) Parcela mínima edificable: 600 m².

b) Frente mínimo de parcela: 20 m.

c) Rectángulo mínimo inscrito: 20 m × 30 m.

3. Relativos a posición.

a) Los bloques de edificación sobre rasante se ajustarán a las alineaciones que expresamente se señalan en el plano P.2, Régimen urbanístico. No se admitirán retranqueos de la edificación respecto de las alineaciones señaladas, salvo los retiros que se indican para la planta de ático.

b) Ocupación máxima en planta de piso: La resultante de las alineaciones señaladas en el plano P.2, Régimen urbanístico.

c) Ocupación máxima en planta de sótano: 100 por 100, no obstante se deberá garantizar un área ajardinada y arbolada en cada manzana según las determinaciones que se establecen en el apartado 5 de este artículo.

4. Relativos a volumen y forma.

a) Número máximo (y mínimo) de plantas: Planta baja + cinco plantas + ático, tal y como se establece pormenorizadamente en el plano P.2, Régimen urbanístico.

b) Altura máxima de cornisa o reguladora, la definida por la fórmula:

$H_c = 4,50 + 2,90 N_p$, en función del número de plantas.

Dado que el número de plantas señalado en el plano P.2, Régimen urbanístico, es fijo (máximo y mínimo) la altura de cornisa del edificio (hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta) será, asimismo, fija. En consecuencia la altura de cornisa de todos los edificios EDA será:

6 plantas (PB + 5) 19 metros

Y la altura de cornisa del ático (hasta la cara inferior del forjado de techo del ático) se situará 3,20 metros por encima de la altura de cornisa del edificio, es decir a 22,20 metros de altura.

$6 + a \text{ (PB + 5 + ático)} = 19 + 3,20$ 22,20 metros

c) Áticos: Están permitidos, con los retranqueos que se señalan en el plano P.2, Régimen urbanístico.

d) Aprovechamiento bajo cubierta: No está permitido ya que no se admiten cubiertas inclinadas.

e) Semisótanos: Están permitidos.

f) Sótanos: Están permitidos.

5. Tratamiento de los patios de manzana.

El Ayuntamiento de Albal solicitará al conjunto de propietarios de las parcelas resultantes de cada manzana EDA la elaboración de un proyecto de urbanización que abarque todo el patio de manzana y que permita su ejecución por fases, estableciéndose en el mismo la imputación de las obras correspondientes a cada una de las parcelas. Si no hubiese acuerdo entre los propietarios para la elaboración de dicho proyecto de urbanización el Ayuntamiento lo exigirá al primer promotor que solicite licencia de edificación en la manzana, pudiendo éste repercutir los costes de redacción del proyecto a los demás propietarios. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá, de oficio, elaborar dicho proyecto imputando los costes de redacción del mismo a los propietarios.

Los patios de manzana podrán estar vallados en las porciones de su perímetro lindante con suelo público. El vallado tendrá una altura máxima de 2 m, pudiendo ser opaco hasta 1,20 m de altura. Se deberá prever un acceso rodado al patio de manzana mediante cancelas con un ancho de paso no inferior a 5 m, que permita, ocasionalmente, el paso de vehículos de urgencias (ambulancias, bomberos, etc.), y de servicios de mantenimiento.

Se deberá poder acceder peatonalmente al patio de manzana a través de cada uno de los zaguanes de los edificios. En cualquier caso los zaguanes siempre tendrán que ser accesibles desde vía pública o espacio libre público.

Dada la discreta profundidad edificable (16 m) de los bloques de edificación se admitirá la emergencia puntual sobre la rasante del patio de manzana de la cubierta de las rampas de acceso a los sótanos, que en cualquier caso quedará limitada a una franja de 6 m de anchura paralela a la alineación recayente al patio de manzana, y no podrá superar la altura de 1,50 m sobre rasante.

En cada patio de manzana se deberá garantizar un área ajardinada y arbolada según la configuración que se grafía en el plano P.2, Régimen Urbanístico (salvo la manzana M 14, en la que, debido a su exigua dimensión transversal, no se exigirá dicha área ajardinada), de modo que en dicha área disponga de una capa de tierra vegetal con un espesor mínimo de 1,20 m, no pudiendo sobrepasar la cota superior del área ajardinada los 50 cm sobre rasante. El resto del patio de manzana podrá ser pavimentado. No obstante, el Ayuntamiento de Albal podrá admitir, previo acuerdo de todos los propietarios de parcelas resultantes de una misma manzana, un cambio en la configuración y ubicación de dicha área ajardinada, siempre y cuando no se reduzca su superficie. Se admitirá, no obstante, que en el ámbito de estas áreas ajardinadas y arboladas obligatorias puedan ubicarse piscinas y otras instalaciones deportivas al aire libre, siempre y cuando no ocupen una superficie superior al 30 por 100 de ese ámbito.

En cualquier caso las porciones del patio de manzana bajo las que se sitúen sótanos deberán admitir una sobrecarga de hasta 2.000 kg/m² por el paso ocasional de vehículos de urgencias y mantenimiento.

Artículo 9. Condiciones estéticas.

1. Las edificaciones deberán estar en armonía con el lugar y las construcciones vecinas.

2. No se permite vivienda en planta baja recayente a vial.

3. No se permite la realización de cubiertas inclinadas.

4. Si se previera la utilización de energía solar los elementos exteriores precisos deberán integrarse en el volumen de la cubierta.

5. El tratamiento de todas las fachadas de la edificación deberán tener el mismo grado de dignidad y calidad en los materiales empleados.

Artículo 10. Otras condiciones.

1. Dotación de aparcamientos: La dotación mínima de aparcamientos será la establecida en el artículo 78 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Albal; por ordenanza municipal se podrán fijar unas dimensiones mínimas de parcela, a partir de las cuales se exija la dotación de aparcamientos y reducir justificadamente esa dotación mínima.

2. Condiciones funcionales de habitabilidad o de la edificación: Se seguirá la ordenanza municipal reguladora y lo dispuesto en la Norma HD-91, salvo que no se admiten patios exteriores, de luces o de ventilación, recayentes a zonas de uso público, sean viales o espacios libres.

Se computará como superficie construida el ciento por ciento de los espacios privativos, el cincuenta por ciento de las terrazas cubiertas o plantas bajas diáfanas y no lo harán las partes de la edificación situadas bajo la planta baja o sobre la planta de cubierta ni los elementos comunes o huecos hasta un máximo del diez por ciento del total.

3. Las viviendas de dos dormitorios y una superficie útil menor o igual a 70 m² computarán dos de cada tres unidades.

4. Cuerpos volados y elementos salientes.

a) Sobre la alineación exterior del edificio (tanto recayente a vial público, espacio libre público como a espacio libre privado) se autorizarán los siguientes cuerpos y elementos salientes:

—Miradores, balcones, balconadas y terrazas con una longitud máxima de vuelo, transversal a la fachada, de 100 cm.

—Impostas, molduras, pilastras, recercados, cinchos y demás elementos compositivos con una longitud máxima de vuelo de 15 cm.

b) La suma de las anchuras de todos los cuerpos salientes (miradores, balcones, balconadas y terrazas) de un mismo plano de fachada no será superior, en ningún caso, al producto del 60 por 100 de la longitud de la fachada por el número de plantas a edificar sobre la baja (sin contar la planta ático), sobre las cuales puedan situarse cuerpos salientes en aplicación del párrafo siguiente.

c) Los cuerpos salientes podrán situarse en plantas primera a quinta. En la planta sexta (ático) sólo se admitirán vuelos abiertos (balcones, balconadas y terrazas) y únicamente en la alineación desde la que no se exige el retiro del ático.

d) No se admitirán cuerpos volados cerrados salvo los miradores. Se entienda por mirador el cuerpo saliente, en el que cada uno de sus paramentos verticales se encuentra acristalado en no menos del 60 por 100 de su superficie.

Capítulo tercero.—Condiciones particulares de los usos y de la edificación en la zona de ordenación urbanística viviendas adosadas (ADO).

Artículo 11. Ambito.

La Zona ADO está constituida por las áreas expresamente grafadas con esta identificación en el plano P.1, Zonificación.

Artículo 12. Configuración de la zona.

La zona se configura por la integración del sistema de ordenación por edificación aislada, la tipología de edificación de bloque adosado y el uso global residencial.

Artículo 13. Usos (ADO).

1. Uso global: Residencial.

2. Usos pormenorizados.

a) Uso dominante: Residencial: Unitario (RU) y residencial múltiple (RM).

b) Usos compatibles.

Dotacional (D):

Zonas verdes y espacios libres (ZV)	AL; JL y QL
Educ.-cultural (ED).....	ED1.1; ED1.2; ED1.3; ED2.1; ED2.2 y ED3
Deportivo-recreativo (RD).....	RD1; RD2 y RD3
Asistencial (TD).....	TD1; TD2 y TD3
Aparcamientos (AV)	AV1.1; AV1.2; AV1.3; AV1.4 y AV2

Administrativo-institucional (AD)

Infraestructuras-servicios urbanos (ID). ID8

c) Usos incompatibles.

Industrial: En todas sus categorías.

Terciario: En todas sus categorías.

Dotacional: Los no señalados como compatibles.

Artículo 14. Condiciones de parcela (ADO).

1. Los cerramientos de los patios de parcela tendrán una altura máxima de 1,80 metros. Los cerramientos que recaigan a vía o espacio libre público sólo podrán ser macizos hasta los 80 cm de altura, a partir de los cuales tendrán un tratamiento diáfano y ajardinado (verjas, setos, etc.), con la única excepción de las imprescindibles homocinas para contadores que puedan ubicarse en el vallado exterior. En la medianera de las parcelas, previo acuerdo de los colindantes los 1,80 m, podrán ser muros ciegos.

2. Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) Deberán tener una longitud de fachada no inferior a 6 metros (se admitirá, no obstante, un margen, por defecto, de 20 cm por vivienda, que pueda ser necesario como consecuencia de juntas de dilatación y otros condicionantes constructivos).

b) La divisoria de las parcelas será siempre perpendicular al eje longitudinal de la manzana.

3. Parámetros de emplazamiento:

a) En el plano P.2, Régimen urbanístico, se grafian las áreas ocupables por la edificación sobre rasante.

b) La distancia mínima de la edificación a los lindes frontales (los recayentes a vía pública o espacio libre público) paralelos al eje longitudinal de la manzana será de 3 metros y de 5 metros a los lindes posteriores de parcela.

c) No computará para la medición de estas distancias los aleros, cornisas y vuelos abiertos (balcones, balconadas y terrazas) que se admiten en el artículo 15 de estas normas.

d) La edificación podrá retirarse libremente de la línea de la edificación (definida por el perímetro del área ocupable), siempre y cuando se garantice que, al menos, un tercio de la total superficie de los planos de fachada enfrentados a la vía pública se sitúe en el plano vertical coincidente con el perímetro del área ocupable correspondiente a dicha fachada. Este tercio no será exigible en aquellos casos que se presente un proyecto unitario que abarque uno o varios frentes de manzana completos.

e) Se admitirá el retiro total de la edificación respecto de los lindes laterales de las propiedades colindantes, siempre y cuando dicho retiro no sea inferior a 3 metros. En cualquier caso las fachadas recayentes a vía pública resultantes de los retiros citados no podrán tener una longitud inferior a la señalada en el párrafo 2 de este artículo.

Artículo 15. Condiciones de volumen y forma de los edificios (ADO).

1. La edificabilidad máxima posible en una parcela será el resultado de aplicar a su porción de superficie ocupable el coeficiente $K = 3 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.

2. El número máximo de plantas será de planta baja + dos + ático sobre rasante, con una altura máxima de cornisa (hasta la cara inferior del forjado de techo del ático) máxima de 13,20 metros.

3. Tolerancia de alturas. Se admitirá construir con una planta menos que las señaladas en el plano P.2, Régimen urbanístico.

4. Por encima de la altura de la edificación.

Se permite la construcción de cubiertas inclinadas sobre la planta de ático. La máxima inclinación del plano de cubierta será tal que el punto más alto de la cubierta no sobrepase en 2 metros la altura máxima de cornisa, con una pendiente mínima del 25 por 100 y máxima del 50 por 100.

5. Se permite la construcción de sótanos y semisótanos que no computarán a los efectos de edificabilidad, y con las condiciones que se establecen en las normas urbanísticas del PGOU.

6. Se prohíbe expresamente la ejecución de cualquier tipo de construcción auxiliar en las áreas no ocupables por la edificación.

7. Se admitirán vuelos abiertos (balcones, balconadas y terrazas) que puedan emerger hasta 1 metro desde la línea de retiro de 3 m, respecto al linde frontal.

8. Se admitirán aleros, cornisas y vuelos abiertos (balcones, balconadas y terrazas) con una longitud de vuelo no superior a 1 metro, contada desde el límite del área ocupable recayente a vía pública, y no superior a 50 cm, contada desde el límite del área ocupable recayente a patio interior de parcela.

Artículo 16. Condiciones estéticas (ADO).

1. Las edificaciones deberán estar en armonía con el lugar y las construcciones vecinas.

2. En el supuesto de utilizarse cubiertas en pendiente, a terminación vista deberá excluir materiales de tipo semiacabado, tales como fibrocemento en placas, chapas metálicas no prelacadas, etc.

3. Si se previera la utilización de energía solar, los elementos exteriores precisos deberán integrarse en el volumen de la cubierta.

Artículo 17. Otras condiciones (ADO).

1. Dotación de aparcamientos: La dotación mínima de aparcamientos será la establecida en el artículo 78 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Albal.

Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóvil por cada vivienda en el interior de la parcela, pudiendo utilizarse para ello los espacios libres de parcela.

2. Condiciones funcionales de habitabilidad o de la edificación: Se seguirá la ordenanza municipal reguladora y lo dispuesto en la norma HD-91.

Capítulo cuarto.—Zonas verdes públicas (PQL, SJL y SAL).

Artículo 18. Ambito, usos y condiciones específicas.

1. La zona de ordenación urbanística, denominada Zonas Verdes Públicas (SJL y SAL), está constituida por los terrenos que se grafian expresamente con estos títulos en el plano P.1, Zonificación. Se distingue PQL parque público perteneciente a la red primaria de dotaciones públicas y SJL jardines y SAL áreas de juego, ambos pertenecientes a la red secundaria de dotaciones públicas.

2. El uso global o dominante en esta zona es el dotacional de espacios libres. Dicho uso comprende las actividades de esparcimiento y reposo al aire libre, de la población, desarrolladas en terrenos dotados del arbolado, jardinería y mobiliario urbano necesarios, de modo que se garanticen las citadas actividades, así como la mejora de las condiciones medioambientales.

3. En estas áreas SJL y SAL se podrá incorporar construcciones ligeras destinadas a usos dotacionales con una altura máxima de 4 m y una superficie máxima por unidad de 50 m², siempre que no ocupen, en su conjunto, más del 5 por 100 de la superficie total de zonas verdes públicas.

4. En el parque público (PQL) se admitirá la ubicación de pequeñas edificaciones con destino a almacén de mantenimiento de jardinería y usos recreativos asociados al esparcimiento al aire libre. La superficie total construida de dichas edificaciones no podrá superar los 220 m² en su conjunto.

Capítulo quinto.—Equipamientos comunitarios (STD, SED y SID). Artículo 19. Ambito usos y condiciones específicas.

1. Las zonas STD, Equipamiento asistencial, SED, Equipamiento educativo, y SID, Equipamiento de infraestructuras-servicio urbano, están constituidas por los terrenos que se grafian expresamente con estos títulos en el plano P.1, Zonificación.

2. Condiciones de parcela y parámetros de emplazamiento.

a) Se establece un coeficiente de ocupación no superior al 70 por 100 de la superficie neta, pudiendo destinarse las áreas no edificadas sobre rasante a jardines y/o instalaciones deportivas al aire libre. Los retiros a lindes no serán inferiores a 5 m.

b) No obstante, en el área SED3 destinada a equipamiento educativo se señala, en el plano P.2, Régimen urbanístico, un área no ocupable por la edificación dotacional. El objeto de esta limitación adicional es el de evitar que se ciegue la perspectiva del amplio paseo arbolado que discurre en dirección este oeste y que constituye el eje vertebrador del plan.

3. Condiciones de volumen y forma de los edificios.

- a) Se establece un coeficiente de edificabilidad neta de $2 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.
 b) La máxima altura de la edificación se establece en función del número de plantas a edificar, con un máximo de 3 plantas (incluida la baja), con arreglo a la siguiente fórmula:

$$H_c = 4,50 + 4,50 N_p$$

Siendo H_c la altura de cornisa (hasta la cara inferior del último forjado) máxima expresada en metros, y N_p el número de plantas a edificar sobre la baja, con un máximo de 2.

- c) Se permiten las cubiertas inclinadas por encima de la máxima altura de la edificación. Los faldones de las cubiertas no podrán tener una pendiente superior al 50 por 100.

- d) Se permite la construcción de sótanos y semisótanos.

Capítulo sexto.—Red viaria (SRV).

Artículo 20. Ambito y condiciones específicas.

1. La Zona Red Viaria (SRV) está constituida por los terrenos que se grafían expresamente con este título en el plano P.1, Zonificación.
 2. En el plano P.3, Red viaria, se indican las características principales de la red viaria que deberán ser contempladas en el correspondiente proyecto de urbanización.

3. Las dimensiones de la red viaria propuesta permite la previsión de plazas de aparcamiento allí donde expresamente se señalan.

Capítulo séptimo.—Centros de transformación (CT).

Artículo 21. Ambito y condiciones específicas.

1. La Zona Centros de Transformación (CT) está constituida por los terrenos que se grafían expresamente con este título en el plano P.1, Zonificación.

2. Los centros de transformación eléctrica se consideran como equipamientos de titularidad privada.

Albal, a 1 de marzo de 2006.—El alcalde-presidente, Ramón Marí Vila.

5398

Ayuntamiento de Paterna

Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades de ámbito local ejercicio 2006.

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de febrero del año en curso, se aprobaron las bases de convocatoria de las subvenciones de ámbito local ejercicio 2006.

«5.ª Sección Bienestar Social. Servicios Sociales. Aprobación bases que han de regular la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades de ámbito local ejercicio 2006.

Bases subvenciones ámbito local

1. Preámbulo.

El Ayuntamiento de Paterna considera que una manera de contribuir a una mejor atención de las necesidades sociales locales es promoviendo iniciativas que ayuden a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, y apoyar a los desfavorecidos, contribuyendo de este modo al desarrollo integral de la comunidad.

El Ayuntamiento de Paterna, en uso de las competencias que por ley le son reconocidas y haciendo suyo el principio de responsabilidad pública aprueba la convocatoria de subvenciones para proyectos de ámbito local.

2. Objeto.

Estas presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Paterna a asociaciones y entidades no lucrativas, para la realización y fomento de actividades y proyectos de ámbito local.

3. Cuantía y condiciones de la ayuda.

La cuantía global de las ayudas que destine el Ayuntamiento lo será, como máximo, del ejercicio presupuestario, con cargo a la partida 3230-48903.

Del total de proyectos presentados por cada asociación o entidad sólo uno podrá ser objeto de subvención en la convocatoria de ayudas.

Las ayudas tienen carácter anual, requiriéndose nuevas convocatorias con asignaciones presupuestarias específicas.

Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención,

o se verifique el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión, y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá revocar total o parcialmente la subvención, previa audiencia del interesado, acordando en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

El Órgano competente para otorgar la subvención lo es también para inspeccionar directamente o indirectamente las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, o memoria presentada, y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de ofrecer a alguna de las entidades solicitantes posibilidad de establecer «convenio» para la finalización del proyectos que por su envergadura e interés especial considere oportuno.

4. Areas y campos prioritarios de intervención.

Las áreas y campos prioritarios para la selección de proyectos de desarrollo local a subvencionar por la Corporación Municipal, serán:

1. Ambito geográfico: Los proyectos presentados deberán ir dirigidos a la población del municipio de Paterna.

2. Prioridades sectoriales.

2.1. Proyectos que persigan favorecer a las personas y/o grupos en situación de pobreza o exclusión, y cuyas medidas e intervenciones propicien acciones encaminadas al desarrollo positivo de estos grupos.

2.2. Proyectos que atiendan prioritariamente a los siguientes grupos de población:

- Personas en proceso de desinstitucionalización.
- Personas con deficiencias y carencias de salud mental.
- Parados de muy larga duración.
- Personas con graves dificultades de convivencia.

2.3. Proyectos de servicios sociales, con especial incidencia en educación, obtención de la seguridad alimentaria y formación de recursos humanos, siempre que no dupliquen servicios que presta el propio Ayuntamiento.

2.4. Proyectos de voluntariado en servicios sociales y acción social.

5. Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán optar a las subvenciones las entidades y asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

- Domiciliadas en Paterna, cuyas actividades estén destinadas fundamentalmente al término municipal de Paterna.
- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas según la legislación vigente.
- Tratándose de asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.
- No perseguir fines lucrativos ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

—Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de proyectos sociales de ámbito local.

—Acreditar capacidad, experiencia y competencia necesarias para llevar a buen término los proyectos.

—Quedan excluidas de estas subvenciones las asociaciones, interesados o entidades cuya subvención ya figura incluida en los presupuestos municipales con partida propia.

Asimismo deberá presentar la siguiente documentación por parte de la entidad o asociación solicitante:

- Solicitud expresa de petición de subvención.
- Domicilio señalado a los efectos de notificaciones.
- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Domicilio social.
- Memoria de actividades correspondiente al año anterior, recogiendo entre otras cuestiones: organigrama, número de socios, medios de financiación y proyectos realizados.
- Datos bancarios, donde desee sea ingresada la subvención.
- Declaración en la que conste compromiso de la asociación solicitante de desarrollar los proyectos que son subvencionados, así como de aceptar las cláusulas de las presentes bases.
- Compromiso de presentar memoria justificativa una vez realizado el proyecto.
- El proyecto deberá presentarse en tiempo y forma.
- La presentación de solicitudes supone la aceptación de las presentes bases.